

VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES

- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A UNIVERSITARIOS CON DISCAPACIDAD (UNIDIS)**

Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 30 de junio de 2015

Secretaría General

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: bici@adm.uned.es

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CENTRO DE ATENCIÓN A UNIVERSITARIOS CON DISCAPACIDAD
(UNIDIS)**

PREÁMBULO

El artículo 9.2 de la Constitución Española de 1978 dispone que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas”, así como “remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”, y el artículo 49 estipula que “los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título [el I] otorga a todos los ciudadanos”.

Toda persona con discapacidad, por tanto, debe incorporarse a la vida social y cultural como un ciudadano más, aunque para ello puedan ser precisas medidas relacionadas con la compensación de las desigualdades o una atención específica a las necesidades derivadas de su condición de discapacidad.

En el ámbito de la educación, el artículo 27 de nuestra Carta Magna, en distintos apartados, reconoce que “todos tienen el derecho a la educación” y “se reconoce la libertad de enseñanza”, además de mencionar que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.

El principio de igualdad de oportunidades obliga a los poderes públicos a desarrollar un catálogo de políticas asistenciales que se proyecten en una pluralidad de ámbitos diferenciados, entre los que se encuentra la educación en sus distintos niveles y, especialmente, la enseñanza superior.

La normativa básica sobre atención a personas con discapacidad en nuestro ordenamiento jurídico es actualmente el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Este texto viene a refundir en un único marco legal la principal normativa existente hasta el momento sobre atención a personas con discapacidad; en concreto, la Ley 13/1982, de 7 de abril, para la integración social de las personas con discapacidad (LISMI), la Ley 51/2003 de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (LIONDAU) y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Debe destacarse, el capítulo IV de esta norma relativo al derecho a la educación que establece que las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita en igualdad de condiciones con los demás y que corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos.

En concreto, y con referencia a la educación universitaria, el artículo 20 dispone que las personas que cursen estudios universitarios cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias podrán solicitar la ampliación de su número sin mengua del nivel exigido y que las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado.

En el ámbito de la educación superior, la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), recogió en su preámbulo la incorporación de medidas de acción positiva para las personas con discapacidad, de forma que se establece la importancia de impulsar “políticas activas para garantizar la igualdad de oportunidades a la personas con discapacidad”, declaración de intenciones que cristaliza, entre otros, en el artículo 45, relativo a las políticas de becas y ayudas al estudio, al determinar que “en todos los casos, se prestará especial atención a (...) las personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios”.

La Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), que modifica la anterior, establece, en su Disposición Adicional vigésimo cuarta, que “las universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario”, así como que “los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos”, a disponer las universidades “de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria” y que “los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, sean accesibles (...), de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad”.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias, específica, por su parte, que “las universidades dispondrán de sistemas accesibles de información y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las enseñanzas universitarias correspondientes. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos”.

Todo este proceso tiene su reflejo en el ordenamiento normativo de la UNED, cuyos Estatutos regulan que: “para favorecer el estudio de los alumnos con necesidades específicas, la UNED contará con una unidad de apoyo a alumnos con discapacidad, que tendrá como objetivo facilitar las relaciones con la universidad de todos aquellos alumnos que cursen sus estudios en la UNED y presenten algún tipo de discapacidad” (Real Decreto, 1239/2011, de 8 de septiembre, art. 23.1.c).

Esta vocación de política social, inherente al espíritu de la UNED desde su fundación hace más de treinta y cinco años, se consolidó en el año 2007 con la firma de un convenio de colaboración entre el Rectorado de la Universidad y la Fundación MAPFRE, con el fin de crear el Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad (UNIDIS).

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de UNIDIS, estableciendo los objetivos y acciones que desarrollará, los recursos humanos y técnicos para abordarlos, la composición y funciones de su Consejo Asesor y los canales de financiación para el sostenimiento general del mismo.

TITULO I. DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1. Creación y Naturaleza de UNIDIS

1. UNIDIS es un centro de servicios a la comunidad universitaria, sin personalidad jurídica propia, dependiente del Vicerrectorado competente en la materia, al amparo de lo previsto los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED).
2. Su creación fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la UNED en su reunión del día 10 de octubre de 2007.

Artículo 2. Objetivo General

UNIDIS tendrá por finalidad asegurar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo en la UNED. Para ello, adoptará una estructura organizativa y funcional que garantice los principios de accesibilidad universal y diseño para todos en el ámbito universitario.

Artículo 3. Objetivos específicos

Son objetivos específicos de UNIDIS, los siguientes:

1. Prestar a los estudiantes que así lo requieran, en función de su discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo, una atención especializada que les permita progresar en su desarrollo cultural, académico y profesional, proporcionándoles, tanto los métodos adecuados de ajuste del proceso de enseñanza-aprendizaje, como los medios necesarios de información, orientación, tutoría y apoyo a la inserción laboral.
2. Sensibilizar, formar y asesorar a la comunidad universitaria en su servicio a los estudiantes con discapacidad.
3. Establecer unos protocolos de actuación a utilizar en los procesos de toma de decisiones y puesta en marcha de las adaptaciones necesarias para los estudiantes con discapacidad.
4. Mejorar los procesos de información a los universitarios con discapacidad sobre las acciones de la UNED en favor de su inclusión plena en la vida universitaria.
5. Mejorar la accesibilidad física y de las tecnologías de la información y la comunicación en la UNED.
6. Ejecutar un Plan de Voluntariado en Facultades, Escuelas y Centros Asociados para la acogida, el acompañamiento y la ayuda a los estudiantes con discapacidad.
7. Diseñar y ejecutar un Plan de inserción laboral de estudiantes y egresados con discapacidad de la UNED.
8. Cooperar con las Universidades, bien a través de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, bien de manera bilateral, para buscar herramientas que mejoren la calidad del servicio prestado a sus destinatarios.
9. Colaborar con otras entidades, asociaciones y organizaciones sociales cuyos objetivos estén relacionados con la igualdad de oportunidades y la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.
10. Fomentar el asociacionismo universitario entre los estudiantes con discapacidad de la UNED.
11. Proponer al Rectorado acuerdos y convenios con entidades y expertos en el ámbito de la discapacidad para la incorporación de nuevas acciones y ayudas en el desarrollo del proceso de aprendizaje y de incorporación al mundo laboral.
12. Promover la atención a la discapacidad entre las líneas de acción de la estrategia de Responsabilidad Social Corporativa que desarrolle la UNED.
13. Difundir los objetivos, funciones y tareas de UNIDIS en la comunidad universitaria, las entidades relacionadas y la sociedad en general.
14. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los órganos de gobierno de la UNED.

TITULO II. DE LAS ACCIONES

Artículo 4. Acciones dirigidas a los estudiantes con discapacidad

Para la consecución de los objetivos descritos en el Título anterior, UNIDIS llevará a cabo las siguientes acciones:

- a. Atención y asesoramiento técnico, especializado y personalizado, a los estudiantes con discapacidad de la UNED.
- b. Información a los estudiantes sobre las posibilidades de estudio en la Universidad, así como de los medios de apoyo que se ponen a su disposición, y orientación en la toma de decisiones académicas y profesionales.
- c. Realización de tareas mediadoras entre el estudiante y los diferentes departamentos y servicios universitarios, tanto docentes como administrativos.
- d. Promoción de planes de actuación en accesibilidad al entorno universitario en el ámbito arquitectónico y en el de las tecnologías de la información y la comunicación, bajo los principios del modelo de vida independiente y del diseño para todos.
- e. Diseño y puesta a disposición de los estudiantes con discapacidad que lo requieran de protocolos y cauces para solicitar los servicios y ayudas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades.
- f. Evaluación personalizada de necesidades y propuesta de adaptaciones que compensen las dificultades de estos estudiantes en el acceso, la permanencia y la participación en todos los ámbitos de la vida académica.
- g. Diseño y desarrollo de un Programa de Voluntariado para el apoyo a estudiantes con discapacidad y establecimiento de cauces para la solicitud de ayudas por parte de los usuarios.
- h. Promoción de estudios y propuestas para la mejora de la accesibilidad a la página Web de la UNED y al conjunto de plataformas de enseñanza y aprendizaje que conforman su entorno virtual.
- i. Elaboración y difusión de guías y de material informativo sobre los recursos disponibles y las acciones de la UNED relacionadas con la igualdad de oportunidades.
- j. Asesoramiento individualizado sobre las posibilidades de inserción laboral y gestión de ofertas y demandas de trabajo para personas con discapacidad en la UNED.
- k. Promoción de las prácticas profesionales (extra-curriculares) de los estudiantes con discapacidad en coordinación con la unidad que gestiona estas prácticas en la UNED (el Centro de Orientación y Empleo, COIE)".
- l. Información sobre exención o bonificación de precios públicos por servicios académicos a los estudiantes universitarios con discapacidad, de acuerdo con la normativa vigente y los acuerdos de la UNED, así como sobre becas, ayudas o apoyos de instituciones públicas y privadas dirigidas a este colectivo concreto.

Artículo 5. Acciones dirigidas al personal docente e investigador

Para la consecución de los objetivos descritos en el artículo 3, UNIDIS llevará a cabo las siguientes acciones dirigidas al personal docente e investigador:

- a. Asesoramiento personal especializado sobre las características y necesidades de los estudiantes con discapacidad de la UNED y orientación para la puesta en marcha de medidas de adaptación y apoyo.
- b. Diseño y desarrollo de acciones de sensibilización y formación dirigidas al personal docente e investigador relacionadas con la inclusión educativa y la igualdad de oportunidades.
- c. Elaboración y difusión de guías especializadas sobre la respuesta educativa a los estudiantes con discapacidad, con especial referencia a las adaptaciones, ayudas y apoyos propuestos por parte de UNIDIS.

- d. Elaboración y difusión de estudios técnicos e informes sobre diversos aspectos relacionados con la igualdad de oportunidades y la inclusión de los estudiantes con discapacidad en la universidad.
- e. Promoción de estudios e investigaciones relacionadas con la accesibilidad universal y el diseño para todos que contribuyan a la igualdad de oportunidades y al desarrollo de metodologías educativas innovadoras.
- f. Asesoramiento en el diseño de planes de estudio para la incorporación de aspectos relacionados con la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y el diseño para todos.
- g. Colaboración en el diseño de actividades formativas relacionadas con la problemática de las personas con discapacidad.

Artículo 6. Acciones dirigidas a la comunidad universitaria

Para la consecución de las líneas enunciadas en el artículo 3, UNIDIS llevará a cabo las siguientes acciones dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria:

- a. Acciones de información y sensibilización sobre las medidas adecuadas para promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.
- b. Diseño y desarrollo de acciones de formación específicas dirigidas al personal de Administración y Servicios de la Sede Central y sus Centros Asociados para la mejora en la atención a los estudiantes con discapacidad en la universidad.
- c. Formación de voluntarios que presten servicios a estudiantes con discapacidad.
- d. Colaboración con todas las Unidades y Servicios de la UNED para la mejora de la accesibilidad física y de las tecnologías de la información y la comunicación en la Universidad.

Artículo 7. Otras acciones

UNIDIS llevará a cabo otra serie de acciones complementarias:

- a. En el propio ámbito de la UNED, a través del Vicerrectorado del que dependa UNIDIS, elevando informes y propuestas a los órganos de Gobierno de la Universidad para la mejora en el servicio que se presta a los estudiantes con discapacidad.
- b. En relación con otros órganos con competencia del sistema educativo universitario, realizando propuestas para la implementación de políticas relacionadas con la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.
- c. En relación con el conjunto de las universidades españolas, colaborando en las iniciativas de coordinación y trabajo conjunto que se impulsen desde diversas entidades y, en especial, desde la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) a través de la Sectorial para Asuntos Estudiantiles (RUNAE) y la Red de Servicios de Apoyo a Personas con Discapacidad en la Universidad (SAPDU).
- d. En relación con entidades u organizaciones sociales relacionadas con la discapacidad, estableciendo acuerdos de colaboración o impulsando el desarrollo de acciones conjuntas relacionadas con la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8. Estructura

UNIDIS, coincidiendo con la estructura organizativa de la UNED, estará integrado por una Dirección, personal técnico y de Administración y Servicios, y aquel otro externo que se considere adecuado para los cumplir los objetivos generales y específicos del Centro.

Artículo 9. Dirección

1. UNIDIS contará con un Director o Directora, nombrado por el Rector de la UNED, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), y adscrito

al Vicerrectorado competente en la materia, a quien le corresponde la gestión del mismo, desarrollar las líneas de actuación aprobadas por el Consejo Asesor y ejecutar sus acuerdos. Las funciones de la Dirección serán:

- a. Llevar a cabo cuantas medidas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro, dando cuenta de ellas al Consejo Asesor y demás órganos de la UNED.
- b. Ejercer la representación del Centro.
- c. Dirigir, coordinar y supervisar sus actividades.
- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Asesor y de los demás órganos de la UNED.
- e. Elaborar la memoria de actividades por curso académico y el presupuesto económico, que presentará a los órganos competentes de la UNED.

Artículo 10. Del personal técnico

1. UNIDIS contará con el personal técnico necesario para atender a las funciones de apoyo a los universitarios con discapacidad, bajo la modalidad de personal laboral, en el marco de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.
2. El personal técnico destinado en UNIDIS atenderá distintas áreas, según sea el destinatario el estudiante, el personal docente e investigador o la misma Unidad administrativa, en su vertiente tecnológica y de documentación.
3. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones generales que le sean reconocidos según la clasificación profesional (Grupo y nivel) que corresponda por el convenio colectivo de general aplicación, son funciones específicas del personal técnico adscrito a UNIDIS, las siguientes:
 - a) Respecto de los estudiantes:
 - Analizar y evaluar las peticiones de adaptación que realicen durante la vida académica, estudiar su viabilidad, proponer las más adecuadas y resolver las incidencias relacionadas con el proceso.
 - Asesorarlos de forma personal para encauzar los procesos de toma de decisiones.
 - Colaborar en los procedimientos de información y difusión de las actividades de UNIDIS y sus servicios.
 - b) Como apoyo al personal docente e investigador:
 - Asesorar de forma personal y directa a dicho personal sobre los procesos de adaptación y ayuda a los estudiantes con discapacidad.
 - Elaborar guías dirigidas al personal docente e investigador y los Profesores Tutores de los Centros Asociados.
 - Realizar propuestas de adaptación de los materiales y recursos didácticos de las diferentes asignaturas y planes de estudios y colaborar en su ejecución.
 - Llevar a cabo acciones de sensibilización y formación dirigidas a toda la comunidad universitaria, y especialmente al personal docente e investigador.
 - c) En la Unidad administrativa:
En el entorno tecnológico:
 - Poner en funcionamiento y llevar a cabo el mantenimiento de la página web del Centro y supervisar las condiciones de accesibilidad de diseño y contenidos.
 - Asesorar y proporcionar ayuda especializada al personal técnico y de Administración y Servicios sobre la utilización de los recursos informáticos de UNIDIS y el software adaptado.
 - Servir de enlace con los servicios especializados de la UNED o entidades externas relacionados con las TIC.
 - Supervisar y ejecutar las decisiones de adaptación que impliquen la incorporación de ayudas técnicas; entre otras, de hardware y software adaptados, ayudas a la comunicación o a la movilidad, y demás análogas.

- Supervisar y ejecutar las decisiones de adaptación que impliquen el acceso a los materiales educativos en formato electrónico, principalmente lo referido a materiales audiovisuales o materiales equivalentes.

En materia de documentación:

- Realizar búsquedas documentales en soportes físicos o informáticos relacionadas con la igualdad de oportunidades y la atención educativa a los estudiantes universitarios con discapacidad.
 - Facilitar la accesibilidad de todos los recursos documentales de UNIDIS a través de los procesos de adquisición y registro, catalogación, clasificación y ordenación y, en su caso, préstamo de documentos.
 - Colaborar en el mantenimiento de la página web del Centro, dotándola de contenidos actualizados.
 - Supervisar y ejecutar los procesos de edición de publicaciones, documentos, cartelería o publicidad, entre otros, que se generen en UNIDIS.
 - Supervisar y ejecutar las decisiones de adaptación que impliquen el acceso a los materiales educativos en formato electrónico, principalmente lo referido a libros o materiales equivalentes.
4. En el marco del voluntariado y el empleo, las funciones del personal técnico destinado a cubrir este sector, serán las siguientes:
- Diseñar y ejecutar las líneas fundamentales del trabajo de voluntariado en las diferentes Unidades y servicios de la UNED.
 - Gestionar ofertas de empleo y prácticas profesionales para estudiantes y titulados con discapacidad, coordinando tales acciones con el Centro de Orientación y Empleo (COIE).
 - Establecer canales de colaboración externa con entidades implicadas en la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Artículo 11. Del Personal de Administración y Servicios

UNIDIS será dotado con el Personal de Administración y Servicios necesario para el desarrollo de las tareas administrativas que aseguren su correcto funcionamiento.

Artículo 12. Del personal externo

1. UNIDIS podrá contar con cuantos asesores o personal externo estime conveniente la Dirección, previa consulta al Consejo Asesor y aprobación del Vicerrectorado competente en la materia, vinculación que en todo caso no tendrá la consideración de empleado público al servicio de la UNED.
2. Sus funciones serán:
 - a. El asesoramiento especializado en materias concretas relacionadas con la discapacidad y Universidad.
 - b. La búsqueda de financiación para la ejecución de acciones del Centro.
 - c. La evaluación y control de las acciones desarrolladas.
 - d. Propuestas de mejora en los programas que lleve a cabo UNIDIS.

Artículo 13. Del personal voluntario y en prácticas

1. UNIDIS podrá incorporar personal voluntario como consecuencia de los acuerdos de colaboración que puedan establecerse con otras entidades o servicios de la propia UNED o de forma individual con los interesados.
2. UNIDIS fomentará la participación de estudiantes en prácticas de los distintos planes de estudio de la UNED en las tareas propias del Centro, como complemento a sus actividades formativas.

TITULO IV. DE LOS RECURSOS TÉCNICOS

Artículo 14. Recursos técnicos

UNIDIS dispondrá de los recursos técnicos necesarios para prestar una atención adecuada a los **estudiantes con discapacidad y poder cumplir los objetivos propuestos en el Título I.**

Artículo 15. Recursos técnicos de los Centros Asociados

- 1. UNIDIS contribuirá a dotar a los Centros Asociados de recursos y ayudas técnicas que permitan mejorar la respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad. Para ello, asesorará a los Centros sobre los recursos más adecuados y las líneas de financiación para las dotaciones.
- 2. En función de sus posibilidades presupuestarias, UNIDIS adquirirá de manera centralizada recursos y ayudas técnicas para proporcionarlas, en calidad de préstamo, a los Centros Asociados que las requieran. A tal fin, en colaboración con el Vicerrectorado de Centros Asociados, establecerá los cauces de gestión de las demandas y los préstamos.

Artículo 16. Casos excepcionales

1. Cuando un estudiante no pueda desplazarse al Centro Asociado, en caso de enfermedad severa grave o falta total de movilidad, UNIDIS podrá facilitarle recursos técnicos para que los utilice en su domicilio hasta que concluya su actividad académica, debiendo restituir los mismos en idéntico estado en el que le fueron entregados.
2. En caso de pérdida o deterioro no imputable al uso, el estudiante deberá reponer una unidad igual a la que le fue entregada o su equivalente económico.

TITULO V. PRECIOS PÚBLICOS Y BECAS

Artículo 17. Exención de precios públicos

1. UNIDIS velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos colegiados competentes de la UNED en relación con la exención de precios públicos por servicios académicos, de acuerdo con la legislación vigente.
2. Colaborará con el Vicerrectorado competente en la resolución de las solicitudes que, con carácter extraordinario, puedan realizar los estudiantes con discapacidad, al amparo de lo previsto en la normativa de la UNED.

Artículo 18. Becas

1. UNIDIS informará de las becas generales que otorgan las Administraciones Públicas y las entidades privadas a los estudiantes universitarios con discapacidad, proporcionando asesoramiento y ayuda a aquellos que lo requieran.
2. Asimismo, colaborará y promoverá acuerdos con otras entidades públicas y privadas para la concesión de becas relacionadas con el acceso, la permanencia y la participación de los estudiantes con discapacidad en la UNED.

TITULO VI. ACCESIBILIDAD

Artículo 19. Accesibilidad de UNIDIS

UNIDIS garantizará la accesibilidad a todas sus instalaciones y dependencias, así como a su página Web, y a los materiales y recursos que se pongan a disposición de los estudiantes.

Artículo 20. Accesibilidad en los Centros universitarios

UNIDIS, en colaboración con los órganos competentes de la Universidad, promoverá estudios sobre accesibilidad en Facultades y Escuelas, desarrollará y coordinará diferentes planes de

actuación de supresión de barreras y fomento de accesibilidad física, así como a las tecnologías de la información y la comunicación, contribuyendo a encontrar la financiación necesaria para su ejecución.

Artículo 21. Accesibilidad en los Centros Asociados

UNIDIS, en colaboración con los órganos competentes de la Universidad, promoverá estudios sobre accesibilidad en los Centros Asociados, desarrollará y coordinará actuaciones tendentes a la supresión de barreras, el fomento de la accesibilidad física y de las tecnologías de la información y la comunicación, asesorando sobre las posibles vías de financiación en cada respectivo entorno territorial.

TITULO VII. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 22. Objeto

El Consejo Asesor es el órgano de coordinación, evaluación y seguimiento de UNIDIS.

Artículo 23. Composición

El Consejo Asesor estará integrado por:

- El Rector de la UNED o persona en quien delegue.
- El Vicerrector competente en la materia de la UNED.
- La Dirección de UNIDIS.
- Un representante, con rango de Director General o equivalente, del Ministerio competente en materia de atención a la discapacidad.
- El Presidente del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) o persona en quien delegue.
- El Director del Real Patronato sobre Discapacidad, o persona en quien delegue
- Un representante del Consejo General de Estudiantes de la UNED; preferentemente que presente la condición de persona con discapacidad.
- Representantes de entidades colaboradoras en número no superior a tres.
- Expertos en materia de discapacidad en número no superior a cinco.

Artículo 24. Presidencia y Secretaría del Consejo Asesor

1. La presidencia del Consejo Asesor, cuyo titular no tendrá voto de calidad, será ejercida anualmente por un representante de la UNED.
2. La secretaría del Consejo Asesor corresponderá a la Dirección de UNIDIS y, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, al miembro más joven del Consejo.

Artículo 25. Funciones

Las funciones del Consejo Asesor serán:

- Realizar propuestas para la mejora del Reglamento de Régimen Interior que regule el funcionamiento del Centro, y su posterior elevación al Vicerrectorado competente para su aprobación por el órgano colegiado correspondiente de la UNED.
- Dar el visto bueno y proponer sugerencias de mejora para el plan de trabajo por curso académico.
- Proponer a la UNED la implantación de nuevas enseñanzas de postgrado relacionadas con las personas con discapacidad.
- Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consejo Asesor de UNIDIS.
- Velar para que UNIDIS disponga de los recursos materiales y de personal necesarios para el desarrollo de sus competencias.

Artículo 26. Celebración de sesiones y constitución

1. El Consejo Asesor se reunirá de manera ordinaria, al menos, una vez por curso académico, y las que resulten necesarias con carácter extraordinario a petición de la Presidencia del Consejo o de, como mínimo, cuatro de sus miembros.
2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Si no existiera quórum suficiente, se constituirá en segunda convocatoria media hora después, siendo suficiente la asistencia del Presidente y el Secretario, o de quienes les sustituyan, y de un número de miembros no inferior a un tercio.

Artículo 27. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos que tome el Consejo Asesor serán válidos cuando sean aprobados mediante mayoría simple. Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que algún miembro solicite el procedimiento de votación secreta.
2. Se precisará mayoría absoluta para la propuesta de modificación de este Reglamento o la incorporación de nuevas entidades al Consejo Asesor.

TITULO VIII. DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 28. Presupuesto de UNIDIS

La UNED establecerá una partida económica dentro del centro de gasto del Vicerrectorado del que dependa UNIDIS para su sostenimiento general.

Artículo 29. Financiación pública

1. La UNED fomentará la firma de contratos-programa, acuerdos, convenios de colaboración y cualesquiera otras formas contractuales con la Administración General del Estado, para el sostenimiento general de UNIDIS y la puesta en marcha de programas concretos.
2. La UNED promoverá acuerdos, contratos y convenios con las Consejerías de las Comunidades Autónomas o Delegaciones de los Entes Locales competentes en materia de bienestar social, con el fin de proveer de recursos técnicos, programas de eliminación de barreras arquitectónicas y fomento de la accesibilidad a los Centros Asociados, además de poder dotar de becas y ayudas económicas a los estudiantes con discapacidad en sus respectivos entornos territoriales.

Artículo 30. Entidades privadas

La UNED promoverá acuerdos y convenios-marco con entidades privadas para conseguir fondos para el sostenimiento general de UNIDIS o para la ejecución de programas específicos relacionados con la accesibilidad y la igualdad de oportunidades para los estudiantes con discapacidad de la UNED.

Artículo 31. Otras vías de fomento

La UNED podrá acudir a las convocatorias públicas de subvenciones de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de los Entes Locales o de cualesquiera otros Organismos o Instituciones de Derecho público, así como a aquellas otras que sean publicitadas por entidades o empresas no pertenecientes al sector público o su régimen jurídico sea de Derecho privado.

Artículo 32. Información al Consejo Asesor

De todas las propuestas de acuerdo o de establecimiento de convenios contemplados en este título, el Director de UNIDIS dará cuenta al Consejo Asesor.

TITULO IX. DE LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 33. Coordinación con otros servicios de la UNED

1. UNIDIS estará en contacto permanente con la Gerencia, las Unidades y los Servicios de la Universidad, los Vicerrectorados que directa o indirectamente puedan contribuir a la consecución de sus objetivos, los equipos de Dirección de las Facultades, Escuelas y Departamentos universitarios, y con los Directores de los Centros Asociados.
2. Con este objetivo, UNIDIS estará representado por su Director, cuando sea requerido para ello, en las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno de la UNED que tengan relación con sus objetivos y fines.

Artículo 34. Cooperación

1. UNIDIS cooperará con otras Universidades españolas y extranjeras para la mejora de la atención de los estudiantes con discapacidad.
2. Asimismo, instará al Consejo de Dirección de la UNED la elevación a la Red Universitaria de Asuntos Estudiantiles de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (RUNAE) de propuestas de mejora de la atención a estudiantes universitarios con discapacidad, junto a su colaboración en la ejecución de aquellos planes y acciones que de esta Red se deriven.
3. Colaborará con otras entidades, asociaciones y organizaciones sociales en el desarrollo de acciones que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.
4. UNIDIS, a través de su Dirección y el personal técnico adscrito, difundirá las actuaciones del Centro en cuantos foros, seminarios, jornadas, mesas redondas u otras actividades análogas se consideren pertinentes, para el desarrollo de las tareas que le son propias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.